

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

C I R C U L A R E X T E R N A N U M E R O

0 0 1 D E 2 0 0 4

(Febrero 3)

Para: Cámaras de Comercio

Asunto: Modificación al Título VIII Capítulo Segundo, numeral 2.8 de la Circular Única (Procedimiento de elección de los revisores fiscales de las cámaras de comercio).

1. Objeto

Con miras a las elecciones de revisores fiscales de las cámaras de comercio del país, que se llevarán a cabo el 3 de junio del 2004, para el periodo comprendido entre el 2004 y 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentra necesario reajustar el procedimiento de elección de los revisores fiscales de las cámaras de comercio a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 898 de 2002.

2. Fundamento Legal

De conformidad con los numerales 7 y 21 del artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio e instruir a los destinatarios de esta Entidad sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias objeto de su competencia, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

3. Instructivo

El numeral 2.8 del Capítulo Segundo Título VIII quedará así:

2.8 Procedimiento de elección de los revisores fiscales de las cámaras de comercio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 898 de 2002, corresponderá a las asambleas de las cámaras de comercio el nombramiento del revisor fiscal y sus respectivos suplentes. Para tal fin, las cámaras de comercio deberán observar el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva de la cámara de comercio en la reunión de junta prevista para el mes de marzo del año de la elección, adoptará los términos de la invitación señalando, como mínimo:

- i) El objeto de la invitación;
- ii) Los honorarios a pagar;
- iii) Los elementos que deberán contener las propuestas, tales como:
 - Hoja de vida de los aspirantes principales y suplentes.
 - Si es persona jurídica, indicación de la persona natural que prestará el servicio bajo su responsabilidad.
 - Fotocopia de la cédula y tarjeta profesional.
 - Declaración expresa que se entenderá prestada con la presentación de la propuesta de que la persona natural aspirante al cargo o la firma de contadores y la persona natural designada por ella, tanto para desempeñarse como revisor fiscal principal o suplente (s) no se encuentran incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
 - Certificado reciente de antecedentes disciplinarios de los aspirantes principales y suplentes, expedido por la Junta Central de Contadores.
 - La experiencia relacionada con el cargo.
 - La aceptación del cargo por parte del aspirante en caso de resultar elegido.
 - Nombre e identificación de los suplentes del revisor fiscal.

iv) Fecha límite para postularse, que en todo caso será dentro de la primera quincena del mes de mayo de la elección;

b) El representante legal de la cámara de comercio observando los anteriores términos, procederá a invitar a las personas naturales y jurídicas interesadas en llevar la revisoría fiscal

de la entidad, para que se postulen dentro de la primera quincena del mes de mayo del año de la elección, invitación que se efectuará mediante publicación que, teniendo en cuenta la fecha límite para postularse, deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la primera quincena del mes de mayo del año en que se realice la elección. Dicha publicación se hará en los mismos medios autorizados para la elección de la junta directiva;

c) El Representante Legal de la cámara de comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación, verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. Todas aquellas personas que cumplan con los requisitos mencionados serán los candidatos que se presenten a consideración de la asamblea, para ser elegidos como revisor fiscal principal y suplente (s) de la respectiva cámara;

d) La relación de los aspirantes a ser elegidos revisor fiscal principal y suplente (s) deberá, así mismo, ser publicada por lo menos una vez en la segunda quincena de mayo, en los mismos medios establecidos para la publicación de la información para la elección de la Junta Directiva;

e) El día de las elecciones se dispondrá en las mismas mesas de votación de candidatos a la junta directiva, de una urna destinada a depositar los votos por el revisor fiscal principal y suplente;

f) En los otros asuntos relativos a la elección del revisor fiscal principal y suplente (s), se adoptará un procedimiento similar al establecido para la elección de la junta directiva, incluido todo lo relacionado con las oficinas seccionales, las urnas, mesas de votación, designación de jurados, escrutinio de las urnas, y los demás aspectos necesarios para la elección.

Serán elegidos como revisores fiscales principal y suplente (s) quienes obtengan la mayoría de votos válidos depositados.

A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección, las cámaras de comercio informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio el nombre, documento de identidad, tarjeta profesional y firma de los revisores fiscales principal y suplente (s) que hayan sido elegidos.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

Jairo Rubio Escobar